

OFORD.: N°62104

Antecedentes .: Su consulta ingresada con fecha 11 de

noviembre de 2020.

Materia.: Responde.

SGD.:

Santiago, 10 de Diciembre de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero

A :

Se ha recibido su consulta del Antecedente, mediante la cual solicita a esta Comisión un pronunciamiento sobre la posibilidad de que una sociedad securitizadora de aquellas reguladas por el Título XVIII de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores ("LMV"), teniendo inscrita una línea de títulos de deuda de securitización sustentada en un tipo de activo determinado y bajo la cual ya ha efectuado colocaciones, pero respecto de la cual no se ha completado su monto total, pueda paralelamente inscribir una nueva línea, para activos de la misma naturaleza y bajo iguales condiciones que aquellos de la primera línea, y que además pueda, un vez inscrita, efectuar colocaciones con cargo a la segunda línea, aun cuando la primera no haya agotado su respectivo monto total. Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar a usted lo siguiente:

1.- El artículo 132 bis de la LMV, en sus incisos 3° y 4°, dispone: "<u>Las colocaciones que se efectúen con cargo a una línea deberán considerar la incorporación de activos al patrimonio separado, los cuales deberán ser de la misma naturaleza que los activos que conforman este último, y no podrán desmejorar el grado de inversión vigente de los títulos emitidos con anterioridad por el patrimonio separado, lo cual deberá ser certificado por el representante de los tenedores de título de deuda.</u>

Sólo se podrá hacer una nueva emisión con cargo a la línea una vez que se hayan enterado los activos integrantes de las emisiones que se hubieren efectuado con anterioridad, en la forma establecida en el inciso cuarto del artículo 137".

- 2.- En efecto, la limitante establecida en la norma precedentemente citada se refiere únicamente a la posibilidad de efectuar una nueva emisión con cargo a una línea de títulos de deuda de securitización ya inscrita en el Registro de Valores, mientras los activos integrantes de emisiones previas, efectuadas también con cargo a esa misma línea, no hayan sido enterados.
- 3.- En consecuencia, atendido lo anterior y considerando que no existen otras limitaciones en tal sentido ni en la LMV como en la Norma de Carácter General N°303, esta Comisión no ve inconvenientes en que una sociedad securitizadora pueda inscribir una nueva línea de títulos de deuda de securitización a pesar que los activos que subyacerán a ésta serán de la misma

1 de 2 10-12-2020 23:12

naturaleza a la de los activos que integran otra línea de títulos de deuda de securitización inscrita en el Registro de Valores. Ello, por cuanto ambas líneas y las emisiones que se efectuen con cargo a las mismas, son independientes entre sí.

No obstante ello, es menester recalcar que la presente opinión se emite respecto de los antecedentes fácticos señalados específicamente en su presentación, por lo que ésta podría verse alterada ante situaciones diferentes.

IRMV/dcu/ecl (

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR

JEFE ÁREA JURÍDICA

POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio:

2 de 2 10-12-2020 23:12